

## **COMPARECENCIA ANTE LA ASAMBLEA DE MADRID EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

Muchas gracias, señora Presidenta

En primer lugar quiero felicitarles señoras y señores diputadas y diputados por esta iniciativa llevada a cabo en el seno de la Comisión de la Mujer, dentro del Plan Integral contra la violencia de género, y por la inclusión en el mismo de una Ley Integral que se adapte a las previsiones contenidas en la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es importante el que se adopten medidas legislativas por parte de las Comunidades Autónomas para que la Protección Integral contra la violencia de género sea una realidad.

**Así mismo les agradezco que hayan invitado a nuestra organización para participar en esta comparecencia.**

**Como Ustedes saben la Asociación de Mujeres Juristas Themis desde el año 1987 viene desarrollando programas de defensa legal a mujeres víctimas de violencia de género, subvencionados por diversos organismos estatales, autonómicos y locales, sobre procedimientos de malos tratos, ordenes protección, medidas previas, impago de pensiones y tráfico de mujeres víctimas de explotación sexual.**

Desde su fundación la Asociación de mujeres Juristas Themis viene realizando una labor de investigación del tratamiento judicial de la violencia de género. Ya en el año 1987 la presidenta honoraria y fundadora de la asociación, Doña Alicia Herrera Rivera compareció ante la Comisión de Relaciones con el Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos del Senado, para exponer su visión jurídica sobre la violencia hacia las mujeres, en el primer informe oficial de España sobre Mujeres Maltratadas, siguiéndose esta trayectoria a lo largo del tiempo.

Además se han efectuado diversos estudios e investigaciones en las que se analiza la aplicación de la norma por los tribunales.

En concreto, en el año 1999, se presentó la investigación titulada Respuesta Penal a la violencia familiar, que fue promovida y editada por el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid. En ella se analiza de forma sistemática el tratamiento judicial de los procesos penales por malos tratos sufridos en el ámbito doméstico, iniciados durante los años 1992 a 1996 ambos inclusive en la Comunidad de Madrid.

La Asociación de Mujeres Juristas Themis en la Comunidad de Madrid cuenta con mas de 200 socias, ofreciendo un servicio de asistencias jurídica gratuita desde las 9 de la mañana hasta las 19 horas en horario continuado. Esta actividad es desarrollada desinteresadamente por las abogadas socias participantes.

En esta comparecencia me centraré en el análisis de cómo se está garantizando la protección a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Madrid teniendo en cuenta sus competencias, exponiendo los déficit existentes y proponiéndoles a sus Señorías las medidas que consideramos adecuadas para tratar de eliminarlos.

## **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La violencia de género referida en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Las Comunidades Autónomas tienen transferidas competencias sobre la mujer que se recogen en esta Ley, siendo fundamental la labor a desarrollar para su efectividad y garantizar así a las mujeres, el derecho a vivir sin violencia.

El derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

Son derechos que han de ser garantizados competencialmente por todas las instituciones tanto estatales, autonómicas como locales.

Si bien podemos considerar aceptables los puntos de información jurídica existentes en la Comunidad de Madrid, se detectan carencias en diversos aspectos :

1º) **La no existencia de directrices comunes** a seguir en el momento en el que la víctima acude a solicitar información, quedando limitada ésta, al criterio individual de cada organismo o institución obligados a prestarla.

2º) En cuanto al **derecho de información** se observa que aún persiste el efecto disuasorio para que la mujer no interponga una denuncia en las dependencias policiales. Así mismo, se ha observado que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Juzgados, receptores o conocedores de la denuncia y

con obligación específica de informar a la víctima de sus derechos, limitan este derecho, al entenderse cumplido con la simple lectura y/o entrega a la denunciante de un impreso en el que, en términos jurídicos, se enumeran los derechos reconocidos en la Ley, sin ninguna explicación accesible a las mujeres que carecen de conocimientos legales.

También se han detectado casos en los que la mujer, al denunciar una situación de violencia, no ha sido informada del derecho a solicitar una orden de protección pese a la obligación legal expresa y a las pautas de actuación incluidas en los Protocolos elaborados para su aplicación, o bien siendo informada de ello no se le ofrece una información completa, limitándose a proponerle si la quiere o no solicitar, sin explicarle en que consiste. Es decir, el contenido de la misma: la posible adopción de medidas civiles y penales, así como el alcance jurídico y sus consecuencias.

Por último, el formulario utilizado en la solicitud de la orden de protección no contempla determinadas cuestiones importantes a la hora de valorar la situación de riesgo en la que se encuentran las víctimas. Esta Asociación celebró en fecha 21 de Noviembre de 2003 un Taller sobre la Ley 27/2003 de 31 de Julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, que se adjunta a este informe y que puede consultarse en la siguiente dirección:  
(<http://www.mujeresjuristasthemis.org/documentos/Penal/conclusionestallerordenproteccion.htm>), donde se efectuaron unas propuestas concretas de modificación del formulario con el fin de mejorarlo.

3º) **El derecho a la asistencia jurídica gratuita.** Este derecho se encuentra limitado por la propia Ley Orgánica a las mujeres que no tienen recursos para litigar, limitación que esta Asociación puso de manifiesto en la tramitación de la Ley por entender que el derecho a la asistencia jurídica gratuita para litigar ha de ser para todas las mujeres víctimas de violencia de género, pues lo contrario supone un desconocimiento de la realidad.

Existen diferentes experiencias en cuanto a poner límites al derecho de asistencia jurídico-procesal gratuita, así en la Comunidad Autónoma de Andalucía solamente se tiene en cuenta la situación de violencia que padece la mujer para proporcionarle información jurídica y en los casos en los que se incoe procedimiento penal, asistencia jurídico-procesal; en Asturias siguen el mismo criterio; en Castilla la Mancha, no tiene la limitación de acreditar insuficiencia de recursos para la asistencia jurídica y poder litigar. Estas experiencias demuestran que es innecesario cargar a las víctima de violencia de género con la obligación de acreditar la insuficiencia de recursos.

Cuando una mujer denuncia está en una de las situaciones emocionales de las más severas conocidas, equivalente a la que se encuentra una víctima de catástrofes naturales, por lo que obligarle a tener en cuenta que de no concederle la asistencia jurídica gratuita deberá abonar los honorarios de defensa y de procuraduría, además de ser disuasorio, revictimiza a la mujer.

En definitiva, debe garantizarse que **todas** las mujeres víctimas de violencia de género, que rompan su silencio cuenten desde el primer momento con un letrado o letrada que asuma los deberes de información, asesoramiento y asistencia jurídica. Esta designación deberá realizarse **con anterioridad** a que la mujer inicie cualquier actuación –denuncia, solicitud de orden de protección, procedimiento de familia- y deberá asegurarse la **libre elección** de la mujer para que pueda optar por un/a abogado/a bien del turno de oficio o bien de las asociaciones que con recursos públicos mantienen programas específicos, y especialmente deberían ser fomentados por la Comunidad de Madrid, cuando los mismos se desarrollen desde la perspectiva de género.

**4)El derecho de asistencia social integral**, tanto la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral como la Ley 27/2003 reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica recogen el derecho de asistencia social integral.

Ya desde la regulación de la orden de protección y los protocolos adoptados para su efectividad se ha puesto de manifiesto la importancia de los puntos de coordinación, a efectos de una comunicación ágil de las órdenes de protección con el objetivo de activar la asistencia social integral a las víctimas.

La coordinación entre los distintos profesionales que van a tener contacto con las víctimas es de vital importancia, limitándose en numerosas ocasiones a la comunicación por parte de los secretarios judiciales de las ordenes de protección que tienen que efectuarse en un plazo no superior a veinticuatro horas en los puntos de coordinación. Una vez llegan a estos puntos de coordinación, que en la Comunidad de Madrid, depende de la Consejería de Servicios Sociales, se limita a reenviar estas ordenes de protección a las Concejalías de Mujer o de Servicios sociales de los distintos Ayuntamientos de la Comunidad, finalizando aquí la coordinación.

El punto de coordinación de la Comunidad de Madrid debe elaborar un protocolo de actuación para los Ayuntamientos que garantice a las mujeres la asistencia social integral. En concreto este protocolo como mínimo debe recoger:

- El ofrecimiento de medidas para garantizar su seguridad, como son los mecanismo electromagnéticos, vigilancia policial etc.
- Brindarles los recursos sociales existentes, como servicios de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

- El seguimiento y la evaluación de la intervención efectuada con las víctimas de violencia de género.

Este protocolo debe regularizar la coordinación entre los distintos profesionales que intervienen en la atención de las víctimas tanto en los aspectos jurídicos como en los aspectos psico-sociales siendo de vital importancia para la recuperación integral de las víctimas.

Como carencia a resaltar, las Administraciones locales como encargadas de la coordinación en materia de órdenes de protección no disponen de los recursos suficientes para hacer frente a estas situaciones, ni se les confiere potestad administrativa para poder agilizar los procedimientos.

Es fundamental que la mujer que ya sufre por ser víctima de violencia de género, no tenga que padecer un peregrinaje en la búsqueda de información y demás derechos que le son propios, por ello es imprescindible la proximidad de los servicios a la mujer, a su lugar de residencia, de forma que en todos los barrios, población o mancomunidad de mas de 5000 habitantes debe existir un centro especializado desde donde facilitar información y recursos.

**Por último, y en cuanto a la asistencia social integral se destaca la importancia para las mujeres víctimas de violencia de género de acceder sin limitación alguna a los servicios especializados de apoyo psicológico para poder afrontar la realidad en la que se encuentran. No solo a las que presentan síndrome de estrés postraumático y que por ello deben recibir el tratamiento correspondiente sino a cualquier víctima de violencia de género. La víctima de violencia de género, requiere de un apoyo psicológico, al menos en un primer momento, que debe facilitarse desde servicio especializado que no se encuentra generalizado en la Comunidad Autónoma de Madrid.**

#### LA TUTELA JUDICIAL

La Comunidad de Madrid tiene transferidas competencias en materia de justicia por lo que se derivan obligaciones para ésta en relación con los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, de conformidad tanto con la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como con Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección.

La Ley de Violencia crea los Juzgados de Violencia sobre la mujer, estableciendo una especialización para alcanzar la protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

Esta especialización se proyecta fundamentalmente en:

- 1) La formación reglada de los jueces y juezas que sean titulares de estos Juzgados.

Los y las juezas titulares de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, deberán tener conocimientos multidisciplinares requeridos en esta materia, abarcando las distintas ramas de las ciencias sociales, teniendo en cuenta las diferentes vertientes que presenta la violencia de género, independientemente de que se supla por jueces ordinarios en un principio la titularidad de estos juzgados hasta que se cubran las plazas.

La Formación de Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y Médicos Forenses, debe ampliarse a todos los operadores jurídicos, y no debe limitarse a la formación teórica sino que debe garantizarse la correcta comprensión del concepto de violencia de género, su origen y consecuencias, así como llevarse a efecto una formación de carácter continuado.

Para la evaluación de la adecuada comprensión del concepto de violencia de género, por los distintos profesionales que intervienen, debería contarse con las indicaciones realizadas por el Comité Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, órgano instituido para examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en Nueva York en Diciembre de 1979.

- 2) Llevando a cabo una aproximación de los procedimientos cuya competencia recaerá en los futuros Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la Comunidad de Madrid debería contar, como mínimo, con seis Juzgados específicos. Teniendo en cuenta que estos Juzgados van a ser competentes de todos los procedimientos en materia de violencia en el ámbito familiar, así como la competencia sobre los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, entre los que se encuentran los delitos de impagos de pensiones establecidas en resolución judicial, también serán competentes de todos los procedimientos civiles en materia de familia, entre los que se encuentran la filiación, maternidad, paternidad, nulidad, separación y divorcio, relaciones paternofiliales, etc. y sus correspondientes ejecuciones en su caso.

Si sólo se crean dos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, nos podemos encontrar con diversos problemas. Entre otros:

- Que no se de una respuesta ágil a las mujeres que acudan a estos Juzgados dado que porcentualmente la carga de trabajo de los mismos va a ser mayor de la media actual existente.
- La solicitud de Orden de Protección debe resolverse en un plazo máximo de 72 horas desde su presentación. Aunque los Juzgados de guardia tienen competencia para resolver sobre las solicitudes de orden de protección, puede ocurrir que no se adopten medidas de protección durante los fines de semana, remitiéndose en plazo a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dejando desamparadas a las víctimas de violencia de género en los fines de semana, salvo en casos excepcionales que se valore una situación de grave riesgo. Con la existencia de seis Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se podría arbitrar para toda la Comunidad de Madrid una guardia específica, y desde la Comunidad Autónoma se puede transmitir al Gobierno esa posibilidad creando sedes de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en las distintas grandes áreas urbanas que existen en la Comunidad.

Consecuentemente con lo manifestado es necesario tener dos Juzgados Penales específicos para estas materias, así como una Sección específica de la Audiencia Provincial.

3) Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer han de contar con medios personales y materiales adecuados para una ágil y pronta resolución de los procedimientos que se les deriven. Entre otros, es imprescindible que los Juzgados cuenten con estancias adecuadas que protejan a la víctima de cualquier contacto con el agresor, así como con los medios telemáticos que permite la legislación a la hora de tomar declaraciones tanto para las víctimas como para los testigos.

- 4) La creación de unidades de valoración forense integral, encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género cuya competencia es en este caso de la Comunidad de Madrid al tener asumidas competencias en materia de justicia.

La puesta en marcha y funcionamiento de estas unidades de valoración es fundamental para demostrar en los procedimientos los daños físicos y psicológicos sufridos por las víctimas de violencia. Con ello se podrá valorar el daño psicológico y se podrá además cuantificar las indemnizaciones a que tienen derecho las víctimas. Hasta la fecha las víctimas de violencia de género son reconocidas por el médico forense, siguiendo los mismos trámites que cualquier otra víctima, sin que exista en la Comunidad de Madrid en la actualidad personal cualificado específico para atender a las víctimas de violencia de género.

## CONCLUSIONES

Como conclusiones más importantes, que engloban la petición a esta Asamblea de garantizar los derechos de información, asistencia jurídica gratuita y asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de la Comunidad de Madrid, destacamos las siguientes:

- 1) Que se establezcan directrices comunes para la atención de las víctimas en el primer momento de solicitar información.
- 2) Debe garantizarse que todas las mujeres víctimas de violencia de género que rompan su silencio dispongan desde el primer momento con un letrado o letrada que asuma los deberes de información, asesoramiento y asistencia jurídica.
- 3) Es imprescindible que se dote a la víctima de asistencia letrada desde el mismo momento en que expresa que viene sufriendo una situación de violencia, como garantía de defensa integral y coordinación. La defensa letrada asume personalmente deberes de información a la víctima y de postulación en los procedimientos abiertos o que deban iniciarse, solo así se garantiza que la denuncia y la orden de protección sean correctas desde su formulación.
- 4) La Comunidad de Madrid debe desarrollar a través del punto de coordinación de manera uniforme las actuaciones de los Ayuntamientos, con el fin de garantizar a las mujeres, la asistencia social integral.
- 5) La Comunidad de Madrid deberá garantizar la seguridad de las víctimas a través de los diversos mecanismos que la Ley le permite como los electromagnéticos, telemáticos, vigilancia policial, etc.
- 6) Ofrecer a las víctimas de violencia los recursos sociales existentes como los servicios de atención, emergencia, de apoyo y acogida, y de recuperación integral.
- 7) La Comunidad de Madrid deberá efectuar el seguimiento y evaluación de la intervención efectuada con las víctimas de violencia de género.



**En relación con la tutela judicial :**

- 1) Formación reglada de los Jueces y Juezas titulares de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de conocimientos específicos multidisciplinares, teniendo en cuenta las diferentes vertientes que presenta la violencia de género.
- 2) La necesidad de dotar a la Comunidad de Madrid de al menos seis Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dos Juzgados Penales y una Sección especial en la Audiencia Provincial de Madrid.
- 3) Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer deben contar con estancias adecuadas para proteger a las víctimas evitando cualquier contacto con el agresor.
- 4) La creación inmediata de las unidades de valoración forense integral, con el fin de valorar el daño psicológico y cuantificar la reparación al daño causado a las víctimas.

La erradicación de la violencia de género requiere la máxima diligencia de todas las instituciones. No basta con la creación de una norma estatal sino que para su consecución es indispensable contar con la participación activa de las Comunidades Autónomas dadas sus competencias, siendo clave que esta Comunidad aporte medios suficientes para su consecución.

Gracias por su atención y quedo a su disposición para aclararles cualquier cuestión.

En trámite de contestación a las preguntas formuladas, entre otros temas:

**Las penas en la violencia domestica y su cumplimiento efectivo**

De unos años a esta parte se han realizado una serie de reformas penales importantes en materia de violencia doméstica, para erradicar este problema una herramienta básica del legislador ha sido el endurecimiento de las penas, olvidando que las víctimas de estos delitos no requieren en muchos casos que se impongan penas de extrema dureza pero si solicitan que las mismas sean de cumplimiento efectivo, pues sino el agresor quedara impune. Es preferible la imposición de penas más cortas, pero de cumplimiento efectivo y de la forma

más inmediata posible a la agresión, eliminando la posibilidad de suspensión de la pena, como sucede en otras materias penales, igualmente consideradas cuestiones de Estado.

Las penas que se imponen para la comisión de delitos de violencia doméstica, esto es agresión, coacción, amenazas son penas en las que se da a elegir al Juez entre la imposición de una pena privativa de libertad o trabajos en beneficio de la comunidad, lo que en la práctica conlleva la imposición de la pena más leve.

En la reforma del Código Penal que entró en vigor el 1 de Octubre de 2004 se otorga gran relevancia a los trabajos en beneficio de la comunidad, sin embargo hasta la fecha no existen infraestructuras para su cumplimiento, además de que en aquellos lugares donde se han desarrollado este tipo de penas no se verificaba su cumplimiento.

Actualmente no existen infraestructuras para que los agresores de violencia de género, puedan cumplir la pena mediante trabajos en beneficio de la comunidad, que redunden en beneficio del colectivo de las víctimas de violencia de género. Estos deberían ser creados conforme a la redacción actual vigente en el art. 49 del Código Penal.

El hecho de que se haya incluido la verificación del cumplimiento de esta pena privativa de derechos en la reforma del Código Penal, tendrá que resolverse en la práctica con una mayor dotación de recursos para que se lleve a efecto, dado que en la actualidad no se efectúa en muchos casos su cumplimiento y por supuesto no existe ningún tipo de verificación.

Las penas de trabajos en beneficio de la Comunidad se están imponiendo por los Jueces y Magistrados en los delitos que afectan a la violencia de género en la Comunidad de Madrid, sin embargo no se han creado infraestructuras para el cumplimiento de estos trabajos por lo que el agresor queda impune.

La Comunidad de Madrid debería impulsar la creación de proyectos adecuados para que el cumplimiento de este tipo de penas de trabajos en beneficio de la Comunidad que son impuestas por los Jueces sea efectivo y redunde en beneficio de las víctimas de violencia, fijando los requisitos concretos que deban de cumplir, así como los mecanismos de control para su realización.

**Los puntos de coordinación** deberían tener un cometido mucho más amplio del que actualmente tienen. Podrían funcionar como verdaderas oficinas de Atención a la víctima, unificando criterios y competencias, desarrollando un

papel activo, contactando con las víctimas y anticipándose a sus posibles demandas., Téngase en cuenta que la Recomendación (2002) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estado miembros, sobre protección de las mujeres contra la violencia, recomienda como una de las medidas la de "promover la puesta en funcionamiento de servicios pro-activos de protección de las víctimas que tomen la iniciativa de contactar con las víctimas desde que el asunto es transmitido a los servicios de policía".

Además hay que destacar que la dificultad de acceder a estos servicios se acentúa cuando la mujer reside en un municipio de los alrededores de Madrid capital ya que no existen en ellos estas Oficinas de Atención a la Víctima, por lo que creemos que sería interesante unificar estas oficinas con los puntos de coordinación dependientes de cada municipio.

. Las Oficinas de Atención a la Víctima están llamadas a desempeñar un papel fundamental en su función de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. (según el Protocolo de implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica) Actualmente, estas oficinas se limitan a ofrecer una información precaria y genérica en cuanto a los trámites a seguir o lugares a los que dirigirse. Sería indispensable que estuvieran asistidas por profesionales de las distintas ramas con una actuación activa para facilitar esa asistencia integral: abogadas, abogados, psicólogas y psicólogos, policía, trabajadores y trabajadoras sociales, médicos de atención primaria, educadores de los menores etc. donde se le facilitaran todas las ayudas existentes para las víctimas, se le efectuara un seguimiento real a las víctimas y al mismo tiempo se efectuara una verdadera coordinación entre todos los profesionales que las atienden.

Las mujeres víctimas de violencia deben contar con un punto de referencia al que poder acudir donde se las informe de todos su derechos y se las asista de forma integral, facilitándoles en la medida de lo posible todas las gestiones a realizar para que sea una realidad su derecho a vivir sin violencia.

Nada mas y muchas gracias por la atención que me han prestado.

Madrid, 15 de Marzo 2005

Fdo. Angela Alemany Rojo

Presidenta de la Asociación Mujeres Juristas Themis